



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 3110 005 2022 00244 00**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**; considerando que a partir del 26 de agosto del presente año entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V y todas las normas que establecían plazo de la Ley 1996 de 2019; mas el Decreto 487 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la citada Ley; por lo que a la parte interesada se le concede el termino de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), para que allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO. - La demanda y las pretensiones de la misma se adecuará, en los términos dispuestos en el artículo 32, 37 y 38 de la Ley 1996 en correspondencia con los artículos 390 y ss del CG.P.

SEGUNDO. - En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma

TERCERO. - Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,

CUARTO. - Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor SANTIAGO CUELLO MARIN, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

QUINTO. Relacionara los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor SANTIAGO CUELLO MARIN que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, ¿dirección, parentesco y correo electrónico?

SEXTO. Allegara concepto de NEUROLOGICO o PSIQUIATRICO actualizado sobre el estado del titular de los actos jurídicos

SEPTIMO no siendo un requisito de inadmisión de ser posible allegara la VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) que requiere la señora SOLEDAD DEL SOCORRO ELEJALDE DE MAYA la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4º literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

**NOTIFIQUESE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

